

## RESPUESTA A LAS CONSULTAS RECIBIDAS ACERCA DE LOS PLIEGOS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO Nº 176/2022 PARA LAS OBRAS DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA EN INFRAESTRUCTURAS DEL CANAL DE ISABEL II, S.A. (PLAN SOLAR FASE II)

**Pregunta 1: Hemos detectado un error en la clasificación empresarial solicitada. Según el PCAP, se requiere clasificación I-2-4 (Instalaciones eléctricas. Centrales de producción de energía). Para que una instalación sea tenida en cuenta como I-2, debe generar energía eléctrica, vertiéndola totalmente a la red general, en alta tensión. Sin embargo, las obras objeto del presente contrato, son instalaciones para autoconsumo, conectadas a la red interior de edificios existentes, por lo que la clasificación empresarial exigida en estos casos es la I-9-4 (Instalaciones eléctricas sin cualificación específica).**

Respuesta: No procede la corrección de la clasificación exigida debido a que, entre otros motivos, las instalaciones planteadas en el contrato es necesario inscribirlas en el registro de instalaciones productoras de electricidad al tener excedentes. Es decir, el propio ordenamiento jurídico las clasifica como centrales de producción de energía eléctrica. Por tanto, la clasificación requerida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares es correcta y se mantiene.

**Pregunta 2: El Coeficiente de Actualización que indican en la pág. 64 del Pliego, se aplicaría también a los precios que rigen el contrato, tanto a los del Cuadro de Precios Generales como a los del Cuadro de Precios Complementarios (Anexo XV) del Pliego?**

Respuesta:

Tal y como se indica en la citada página 64 del PCAP:

*“Para la elaboración de los Documentos de Seguimiento de Obra (DSO) se tendrá en cuenta que los precios de los cuadros de precios contractuales deberán ser afectados por el coeficiente de actualización  $K_t = 1,3237$ .*

*En los Anexos XIV y XV del presente Pliego se incluyen los Cuadros de Precios que serán de aplicación para el abono de las actuaciones ejecutadas y sobre el que habrá que aplicar la baja ofertada por el adjudicatario del contrato de cada uno de los 2 lotes.”*

Por tanto, para la elaboración de los Documentos de Seguimiento de Obra (DSO) se tendrá en cuenta que los precios de los cuadros de precios incluidos en los Anexos XIV y XV deberán ser afectados por el coeficiente de actualización  $K_t = 1,3237$ .

**Pregunta 3: En caso de participar al expediente en forma de UTE, ¿sería suficiente con que solo una de las dos empresas dispongan de la clasificación de contratistas que exige en pliego?**

Respuesta: Si, siempre que la empresa de la UTE que no disponga de la clasificación requerida en el pliego disponga al menos de clasificación como empresa de obras de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

Madrid, 16 de enero de 2023.